



San Andrés, Isla, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

<b>Referencia</b>	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2020-00199-00.
<b>Demandante</b>	Dalia Yanett Mahecha Franco y Hader Méndez Hernández.
<b>Demandados</b>	Personas Indeterminadas.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0443-20

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Pertenencia, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G. del P., y los especiales previstos en el Artículo 375 ibídem, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para acceder la tramitación de este tipo de demanda, aunado a ello, se evidencia que por la cuantía del proceso, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículos 25 del C.G del P.)

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos exigido en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia a ello se tramitará la misma a través del procedimiento Verbal Sumario en los artículos 390 a 392 del C. G. del P., se dispondrá el emplazamiento de las Personas Indeterminadas y Desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio, en la forma señalada en los numerales 6º y 7º del artículo 375, en concordancia con el artículo 108 todos del C.G. del P., y se le ordenará a la parte actora "... instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite ...", en la cual insertará la información de que tratan los literales "a" hasta el "g" del numeral 7º del artículo 375atras citado, la cual deberá a su vez elaborarse conforme a las directrices sentadas en el inciso 2º de la disposición legal antes mencionada y dejarse instalada en el predio durante el término previsto en el inciso 5º de la norma en comentario; adicionalmente, se le ordenará al extremo activo que acredite la instalación de la valla antes reseñada, en la forma establecida en el inciso 3º de la norma que viene comentada.

Aunado a ello, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G. del P., el Despacho ordenará informar la existencia del asunto de marras a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan frente a este litigio, en el ámbito de sus funciones; así mismo, a la última entidad pública mencionada se le ordenará que allegue al plenario, a costas de la parte actora, el certificado catastral del bien en torno al cual gira la Litis y certifique las coordenadas del aludido bien raíz en el Sistema de Referencia Magna-Sirgas.

Adicionalmente, conforme lo preceptuado en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., el Despacho ordenará que una vez se porten por la parte demandante las fotografías que dan cuenta de la instalación en el inmueble objeto de la Litis de la valla de que trata el inciso 1º de la mentada norma, se incluya por Secretaría por el término de un mes el contenido de la citada valla en el registro Nacional de Procesos de Pertenencias, para lo cual deberá ceñirse a las directrices sentadas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014 librando por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 ibídem, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del Artículo 74 ejusdem.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía promovida por los señores DALIA YANETT MAHECHA FRANCO y HADER MÉNDEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el número 88001-4003-002-2020-00199-00.



**SEGUNDO:** En la forma establecida en los numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P. y en el artículo 108 ibídem, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio.

**PARÁGRAFO 1.:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral inclúyase la información prevista en el inciso 1° del artículo 108 del C. G. del P., en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico El Tiempo, La República o El Espectador, un día domingo.

**PARÁGRAFO 2.:** Una vez allegado al plenario por el extremo activo la copia informal de la página respectiva del diario donde se hubiere efectuado el emplazamiento ordenado en este numeral, por Secretaría remítase la comunicación pertinente al Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual deberá contener la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del C.G. del P. (Acuerdo No. PSAA 14-10118 del 4 de Marzo de 2014 librado por el Consejo Superior de la Judicatura).

**TERCERO:** Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-3172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esta ciudad. Librese el oficio pertinente.

**CUARTO:** Ordénese a la parte actora que instale una valla en el bien inmueble materia de este proceso, la cual deberá cumplir todas las exigencias previstas en el numeral 7° del artículo 735 del C.G. del P. y dejarse instalada en el bien raíz durante el termino señalado en el inciso 5° de la norma citada.

**QUINTO:** Una vez allegadas por la parte demandante las fotografías ordenadas en el numeral tercero de la parte resolutive de este proveído, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla señalada en el citado numeral en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes.

**SEXTO:** Comuníquesele la admisión de este contenido a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P.

**SEPTIMO:** Reconocer al Doctor GONZALO BENT BENT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.243.519 de San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 98.779 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes Señores DALIA YANETT MAHECHA FRANCO y HADER MÉNDEZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**OCTAVO:** Por secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO QUIRÓZ MARIANO**  
JUEZA

WG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**  
En San Andrés Isla a los 18  
días del mes Dic. (2020) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 59  
  
La Secretaria